



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho de julio de dos mil veintidós

RADICADO: 050013105018020190018700
DEMANDANTE: PAULA ANDREA VARGAS SOTO
DEMANDADO: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS.

En el presente proceso, se tiene que, por medio de auto de quince de octubre de 2019, el despacho accedió al llamado en garantía solicitado por la demandada COLFONDOS S.A, así mismo ordenó citar a la señora MARIA CLOTILDE GIL, como interviniente ad excludendum.

Seguidamente por medio de oficio del 23 de abril de 2021, Colfondos S.A manifiesta al despacho que desiste del llamado en garantía a seguros bolívar, en tanto ante tal solicitud el despacho tendrá por ineficaz dicho llamamiento.

De otro lado y en atención a la solicitud del apoderado judicial en torno al emplazamiento de la interviniente excluyente, se evidencia citación para notificación personal, así como la citación para notificación por aviso en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP, los cuales fueron recibidos a plenitud (doc.6, doc. 5) por la interviniente quien hasta el momento no ha comparecido, por lo que se evidencian los presupuestos contenidos en el inciso tercero del artículo 29 del CPTYSS, pues los citatorios enviados a la dirección reportada en efecto fueron entregados, sin que la vinculada en calidad de interviniente, haya comparecido por sí o por intermedio de apoderado judicial a recibir personal notificación del auto admisorio de la demanda; en consecuencia, y en aras a garantizar el Derecho a la defensa, de conformidad con lo reseñado en el citado artículo 29, en consonancia con el artículo 108 y 293 del CGP, este Despacho dispondrá del emplazamiento de la señora MARIA CLOTILDE GIL, advertido en todo caso, que conforme a lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la misma se hará por la Secretaría del Despacho, a través de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, actuación que se surtirá en el término de la distancia.

De otro lado, envista de que no se observa expediente administrativo allegado al plenario por parte de la demandada COLFONDOS S.A, el despacho la requerirá para que adjunte el mismo, si en efecto se constituyó. Para lo cual se concederá un término de 15 días.

Finalmente, y teniendo en cuenta que la interviniente podrá comparecer hasta la audiencia prevista en el artículo 77 del CPTYSS, y teniendo en cuenta de que están dados todos los demás presupuestos procesales, el Despacho en adopción de medidas de dirección, a propósito de lo reseñado en el artículo 48 del CPTYSS, desde ya fijará fecha para llevar

acabo audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para el día 23 de noviembre de 2022 a las 8:30am.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/15325108>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

Se advierte que las partes deberán comparecer con o sin apoderado, pues su inasistencia acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 citado. En la mencionada diligencia se recaudará la prueba debidamente decretada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 126 del 28
de julio de 2022.

Inгри Ramírez Isaza
Secretaria

s.f

